

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 5

Fiscalía de la Vivienda SANCIONES

La Delegación provincial de la Fiscalía de la Vivienda, comunica a este Gobierno Civil que—a pesar de las Circulares publicadas por el citado Organismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente a los días 8 de Noviembre próximo pasado y 13 de Diciembre último, para que por los Ayuntamientos de esta provincia se diera cumplimiento a la Orden del Gobierno General del Estado de fecha 27 de Octubre de 1937, proveyendo a los respectivos Inspectores Municipales de Sanidad de las fichas necesarias para que por éstos se lleve a efecto el Registro Sanitario de Viviendas—, son bastantes los Ayuntamientos que aún no han adquirido las fichas de referencia, haciendo caso omiso de las instrucciones dadas por la Fiscalía provincial de la Vivienda en sus citadas Circulares, dando origen con su negligencia, a que este importante servicio sanitario, sufra retrasos injustificados, por lo que propone a este Gobierno sean sancionados los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que aún no han dado cumplimiento a este servicio.

Encontrando conforme y justificada la propuesta anterior, he acordado imponer a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que figuran en la relación inserta al pie, la multa de veinticinco pesetas, que deberán hacer efectiva en metálico en la Secretaría de la Fiscalía de la Vivienda, en un plazo de diez días; requiriéndoles al mismo tiempo para que en ese mismo plazo se provean de las fichas a que antes se alude, advirtiéndoles que de no llevarlo a efecto incurrirán en nueva sanción.

Palencia 5 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Relación que se cita

Abastas, Aguilar de Campoo, Alba de los Cardaños, Arenillas de San Pe-
layo, Ayuela, Berzosilla, Boada de

Campos, Bustillo del Páramo, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Cardenosa de Volpejera, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cervera de Pisuegra, Cisneros, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Fuente-Andrino, Guardo, Hérmides de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Husillos, Mantinos, Mazuecos, Moratinos, Mudá, Nestar, Olmos de Ojeda, Otero de Guardo, Páramo de Boedo, Pedraza de Campos, Pino del Río, Piña de Campos, Población de Cerrato, Pozuelos del Rey, Puebla de Valdavia, Redondo, Reinoso de Cerrato, Renedo de Valdavia, Respanda de la Peña, Revilla de Campos, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, Santillana de Campos, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Torquemada, Triollo, Valdecañas de Cerrato, Valdeolmillos, Valderrábano, Velilla de Guardo, Vergaño, Villabastas, Villabermudo, Villacidaler, Villada, Villaeles de Valdavia, Villaherreros, Villalba de Guardo, Villalobón, Villamediana, Villamorco, Villanueva de Henares, Villanueva del Rebollar, Villanuño de Valdavia, Villarrabé, Villasila, Villaviudas, Villelga, Villerías y Villodrigo.

CIRCULAR NÚM. 6

El señor Alcalde de Dehesa de Romanos, con fecha 3 del actual, me participa se halla recogida en aquella Alcaldía una vaca extraviada, de las señas siguientes:

De 5 a 6 años, pelo rojo, cara negra, abierta de cuerna, marcada en la cadera derecha con una P y en el cuadril derecho con un 8.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 7 de Enero de 1938.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 7

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara ofi-

cialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Villabasta, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Octubre de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 8

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el término municipal de Osornillo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 19 de Agosto de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 9

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Boadilla de Rioseco, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Abril de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

CIRCULAR NÚM. 10

Habiéndose presentado la epizootia de sarna, en el ganado existente en el término municipal de Villajimena; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cuadras propiedad de sus respectivos dueños, señalándose como zona sospechosa las fincas en que están dichas cuadras; como zona infecta las mencionadas cuadras.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y tratamiento y las que deben ponerse en práctica las demás medidas de aplicación consignadas en los artículos 283 y 284 del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 5 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano

Junta Provincial de Subsidio Pro- Combatientes

CIRCULAR

Son tantas las reclamaciones, denuncias, quejas etc., que llegan a esta Junta con motivo de la aplicación del Subsidio, que entorpecen gravemente el servicio con un notorio daño de su eficacia, lo que aconseja el hacer algunas indicaciones y repetir otras, a fin de que por una parte los interesados sepan concretamente a qué atenerse y por otra, las Juntas municipales puedan actuar con el debido acatamiento al texto y espíritu de las disposiciones que regulan tan hermosa Institución.

En primer término importa subrayar el verdadero carácter del Subsidio, que no es otro que el de ayuda o auxilio para quien lo necesite y no medio de ingreso o lucro, ni aún de mejoramiento de vida. Quiere esto decir, que el solo hecho de contar con un familiar combatiente, si no va unido al de la necesidad, no es determinante de su concesión y que todo aquél que lo perciba sin esa estricta precisión para la subsistencia y obediente exclusivamente a la satisfacción de apetitos egoístas o para vivir con una mayor comodidad, comete moral y legalmente una verdadera estafa, con indudable usurpación en sus derechos a los auténticos y legítimos titulares, y a la vez, un crimen de lesa patria en circunstancias como las actuales que exigen, ya que no sacrificios, al menos honestidad de conductas.

Cuiden bien pues, quienes en tal caso se hallen y quienes conscientemente por unos u otros compromisos lo aprueben de poner los medios para deshacer cuanto antes lo mal hecho, si no quieren que el rigor de

ejemplar sanción caiga sobre ellos, absteniéndose en lo sucesivo de imprecisas peticiones.

Conviene asimismo hacer constar a aquellas familias o personas que carecen de medios ostentan evidente derecho al subsidio, que éste no se da ni mucho menos como credencial de holganza, ni tampoco constituye título de renta o cupón fijo y que es obligación del subsidiario, en cuanto le sea posible, el trabajar y obtener por ello los consiguientes rendimientos según sus circunstancias, lo que las Juntas municipales han de tomar muy en cuenta como lo viene haciendo esta Provincial, al señalar las respectivas cuotas, que en tanto son justas en cuanto con los complementos aludidos de rendimiento de trabajo cubran el índice necesario de subsistencia familiar, en su normal y abitual modo de vivir.

Sirva esto de leal advertencia a quienes con un olvido absoluto de la ética ciudadana, han tratado o tratan de colocarse al margen de toda labor, para acogerse al subsidio, pues la situación de paro voluntario no justificará las reclamaciones que pudiera producir.

No pasan, por último, desapercibidas a esta Junta, las disensiones, antagonismos y rencillas de pequeña vecindad, surgidas en algunos pueblos, no muchos afortunadamente, ya entre los propios beneficiarios o ya contra las personas que forman las Juntas Municipales. Lamentable es que el sentido patriótico no se sobreponga a lo que en las más de las ocasiones es, o reflejo de irrefrenadas envidias o residuo de malquerencias, que debieran ya estar enteradas.

Viene lo expuesto a propósito de algunas denuncias sin valor de firma, en ocasiones, que sometidas a comprobación, dan resultado negativo, pero que por lo menos proporcionan un trabajo no sólo inútil, sino perjudicial a mejores fines del servicio. No quiere esto decir que se recrimine el ejercicio del derecho y del deber de denunciar, no; lo que se pretende es que desaparezca la denuncia falsa, la nacida por impulsos de insana voluntad, para que deje paso franco y limpio a la que sea acusación clara y concreta, inspirada por un noble amor a la justicia, o lo que es lo mismo a España.

Palencia 7 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,
Alfredo Arellano

GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO N.º 438

El vencimiento en 30 de Noviembre de la moratoria concedida por Orden de 3 de Septiembre del año actual, para pago de deudas por préstamos a metálico concedidos a

los agricultores, crea a éstos y a la producción agrícola una situación difícil, hasta el punto de que algunos habrían de cesar en sus explotaciones y otros se verían obligados a reducirlas en términos antieconómicos, y, en general, todos ellos, aún con el consiguiente daño para la propia producción, limitarían los gastos de cultivo ante la imposibilidad de cancelar obligaciones contraídas durante los últimos años.

Procede, por ello, recogiendo la general aspiración del campo español, conceder a los agricultores un plazo prudencial para que puedan a la vez cumplir sus obligaciones crediticias y nivelar su capital de explotación.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan pendientes de ejecución por su volumen total, todos aquellos créditos de origen particular o bancario que, a partir del mes de Abril de 1931, hayan sido concedidos a los agricultores. A los anteriores efectos, se establece la única excepción de los créditos por suministros de elementos de producción y de cultivo (semillas, abonos, ganado, maquinaria agrícola y rentas).

Artículo 2.º Las obligaciones a que se refiere el artículo anterior serán prorrateadas para su cancelación en cuatro anualidades iguales, con pago semestral o anual a voluntad del deudor y vencimientos límites de 31 de Marzo y 30 de Septiembre de cada año, a partir de 1938.

Artículo 3.º El interés para todos estos créditos no podrá ser superior al 4'50 por 100 anual.

Artículo 4.º Si al deudor conviniere adelantar alguna o todas las anualidades no vencidas a partir del 30 de Septiembre de 1938, se cancelará la anualidad o anualidades anticipadas con una reducción en el tipo de interés del 0'50.

Artículo 5.º El deudor no podrá enajenar o reducir las garantías prestadas sin saldar los créditos a que están afectas.

Dado en Burgos a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.—Francisco Franco.

(B. O. E. 440—4 Enero)

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmos. Sres.: Acordada por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, en 4 de Agosto pasado, la estampación de diversas clases de timbres de correos, entre ellos, el de franqueo de la correspondencia urgente de 0'20 pesetas, que tiene como características un tamaño de 32 por 18 milímetros, siendo su dibujo un caballo alado, en color sepia, con

la inscripción «Correspondencia urgente. 20 céntimos. España».

Esta Presidencia se ha servido autorizar, por la presente Orden, la circulación de dicho efecto timbrado con destino al servicio de correos urgente en el interior de la Nación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos 31 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones.

(B. O. E. 440—4 Enero)

Secretaría de Guerra

ORDENES

Movilización

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en Orden a la incorporación de los inscritos en Marina para servir en el Ejército, he resuelto lo siguiente.

Artículo 1.º Se llama a filas, para servir en Unidades del Ejército, a todos los mozos inscritos para Reclutamiento de la armada pertenecientes al reemplazo de 1929 y primer semestre de 1930.

Artículo 2.º Todos ellos serán repartidos entre los depósitos de los Cuerpos del Ejército en la forma que determine el General Jefe de Movilización, Instrucción y Recuperación, para que se instruyan y se destinen a cubrir bajas en las diversas Unidades del Ejército.

Artículo 3.º Los individuos de los mencionados reemplazos que se incorporen en virtud de este llamamiento, se destinarán a Cuerpos de Infantería.

Artículo 4.º La revisión de inútiles se hará con arreglo al nuevo Cuadro de Inutilidades físicas establecido en el Ejército, conforme dispone la Orden de esta Secretaría de 3 de Septiembre último (B. O. número 323). A este reconocimiento deberán someterse todos los individuos comprendidos en este llamamiento, unos, que no lo verificaron por haber sido declarados excedentes de cupo en la época de su concentración, y otros, porque en aquella fecha resultaron clasificados con arreglo al Cuadro de Inutilidades de la Marina distinto al del Ejército.

Artículo 5.º La movilización referida se efectuará entre los días 12 al 31 del actual mes de Enero.

Burgos 4 de Enero de 1938. II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 441—5 Enero)

Expedientes de inutilidad

Con frecuencia son declarados inútiles por los Tribunales Médicos Militares individuos pertenecientes a los Batallones de Trabajadores que

no tienen la calidad de soldados, y como aún con alguna incapacidad son aptos para el trabajo, en lo sucesivo no se incoará ni tramitará expediente de inutilidad al personal expresado, quedando a cargo del servicio médico de la Inspección de los Campos de Concentración cuanto se refiera a la capacidad o incapacidad de aquél para el trabajo.

Burgos 31 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. E. 442—6 Enero)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4

Comisión Encargada de los Nombramientos de Maestros provisionales e interinos de la provincia de Palencia

Concurso especial

Con arreglo a los preceptos de la regla 35 de la Circular de la Comisión de Cultura y Enseñanza, de 31 de Agosto último, se anuncian para su provisión las plazas de Maestros sustitutos y suplentes que se indican al pie de la presente convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas y sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50, a esta Presidencia, y se entregarán en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Es condición indispensable indicar el domicilio habitual, y quienes pretenden más de una plaza, las reseñarán marginalmente, una debajo de otra, anteponiendo la preferida.

Para la adjudicación de cada destino, regirán las preferencias siguientes: Justificar estar en posesión del título de Maestro Nacional o el pago de derechos de expedición; otro título académico o carrera eclesiástica; residencia habitual en localidad de la vacante, justificada con certificación de la Alcaldía, y mayor tiempo de servicios en interinidades y suplencias, en virtud del correspondiente título administrativo, probado con la oportuna hoja de servicios, certificada.

En igualdad de circunstancias, decidirá la preferencia la antigüedad de la expedición del título de Maestro, y en último término la edad, a cuyo efecto, quienes no aporten hoja de servicios, unirán al expediente certificación del acta de nacimiento. La misma hoja hace innecesaria la justificación del título profesional.

También precisa acompañen los aspirantes cuantos documentos sean convenientes para justificar su adhesión al Glorioso Movimiento y cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia, que garantice sus antecedentes morales,

patrióticos y políticos, en relación con el mismo.

Plazas objeto de este concurso

PARA MAESTRA

Muñeca, Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, escuela mixta, sustitución temporal, con 2.000 pesetas de sueldo.

Mazuecos, niñas, sustitución por imposibilidad física, con sueldo de 1.500 pesetas.

Porquera de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, mixta, sustitución por imposibilidad física, con sueldo de 1.500 pesetas.

PARA MAESTRO

Moarves, Ayuntamiento de Olmos de Ojeda, mixta, sustitución por imposibilidad física, con 1.500 pesetas de sueldo.

Se advierte que habiendo quedado desierta, por falta de aspirantes, la sustitución de Moarves, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 15 de Diciembre último, se anuncia nuevamente para que pueda ser solicitada, bien entendido, que a falta de varones, serán admitidas Maestras.

Palencia 5 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comisión, Manuel Yubero.

Parque de Intendencia de Burgos

Sexta Región Militar

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 de Enero próximo.

El pliego de condiciones técnicas y bases legales, podrán ser consultados en la Secretaría de este Parque, de las diez a las doce, los días laborables.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTÍCULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

Leña cocinas, 5.000 quintales métricos.

Leña de hornos, 3.000.

Cok cocinas, 300.

Hulla cocinas, 1.500.

Vegetal, 250.

Carbón de cok, 200.

Carbón vegetal, 250.

Paja larga, 500.

Cebada, 18.000.

Paja, 15.000.

Petróleo, 2.000 litros.

Para la Plaza de Palencia

Pan (raciones), 19.000.

Cebada, 18.000 quintales métricos.

Paja, 18.000.

Para la Plaza de Estella

Pan (raciones), 15.000.

Cebada, 3.000 quintales métricos.

Paja, 3.000.

Burgos 31 de Diciembre de 1937.
El Director, Alvaro Bazán.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión de 9 de Octubre de 1937.

Preside el Sr. Pérez de Guzmán, asistiendo los Sres. Inclán, Moreno, Vélez, Escobar, Calvo y Rincón. Se excusa por hallarse indispuerto el Sr. Viguri y tampoco asiste el señor Cossío que se encuentra cumpliendo sus deberes militares. Se halla presente el Interventor Sr. Vielva y asiste al acto como Secretario el interino Sr. Mateo Arenillas.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Correspondencia.—Queda enterada la Comisión de la carta de gratitud que envía don Emilio Franco, al acusar recibo del pésame que por la muerte de su hijo le hizo esta Corporación.

Se accede a lo interesado por la Diputación de La Coruña referente a la publicidad en la prensa de las bases del concurso abierto por aquella Corporación, para premiar una biografía del esclarecido estadista don José Calvo Sotelo.

Queda enterada la Comisión de haber sido designado el oficial mayor letrado don Eleuterio Isla para el cargo de Presidente interino de la Agrupación de Jurados Mixtos de Palencia, cargo que desempeñará en horas compatibles con las del despacho de esta Corporación.

Se deniega la petición que hace la Diputación de Santander, referente al reintegro de 5.000 pesetas que por sueldos percibió el oficial de ésta don Eusebio Buey Alario.

Precios medios.—Quedaron fijados los que han de regir para los suministros militares del presente mes, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobación de cuentas.—Quedaron aprobadas las siguientes por suministros hechos a los establecimientos de Beneficencia: de la señora Superiora, 30 pesetas por limosnas a un Sacerdote por celebración de Misas en la Huerta; Felipe Liébana, 16 pesetas por arreglos de hojalatería; al mismo 122'25 pesetas por ídem de diversas vasijas; Indalecio Pozo, 56 pesetas por 8 cubiertas de automóvil para la zapatería; Alejandro Ortega, 43'35 pesetas por sal; Comercial Palentina, 21 pesetas por ídem; Julián Sánchez, 900 pesetas por tocino; Victoria Gómez, 183 pesetas por 250 litros de vino y 16 de vinagre; Azcoitia y Calderón S. A. 757'65 pesetas por 27 mantas; Francisco Quedo, 875 por 500 kilogramos de jabón; José Martín 24 pesetas por 3 sacos salvado.

Igualmente quedaron aprobadas las siguientes: Parroquia de San Lázaro 100 pesetas por funerales que esta Corporación dedicó al señor Vicepresidente don José Quintana; Luis Baquerín 50 pesetas, 160'80, y 340'32 pesetas por alquiler de automóvil en servicios oficiales; Julio de la Fuente,

292 pesetas y Pablo Carrión 20 pesetas por ídem ídem; A. Pinto 11 pesetas por material eléctrico para habitaciones del señor Gobernador Civil; Casa Sabadell, 15 pesetas por un ramo de flores obsequio de esta Corporación a la Excm. Sra. D.^a Carmen Polo de Franco en su visita a los Hospitales de esta ciudad; Director de Viveros, 209'50 pesetas y 338 pesetas por jornales con motivo del riego en los viveros de Villodre y Astudillo; Nómina de indemnizaciones a Capataces por salidas en el tercer trimestre 285 pesetas; Gastos de conservación de caminos terminados por el Estado, mes de Septiembre 1.921.24 pesetas; de los terminados por la Diputación 2.430 pesetas; de las carreteras provinciales 1.111'40 pesetas; reparación del puente de Menaza por administración, 1.082'50 pesetas; estancias en el Hospital, mes de Septiembre 15.998'50 pesetas, ídem en el Manicomio de Hombres 13.239 pesetas; ídem en el de Mujeres 18.747 pesetas y cuenta de socorros a pobres transeuntes, en sustitución del servicio de bagajes, desde el 10 de Septiembre al 5 del actual 100 pesetas.

Beneficencia.—Se aprueban los expedientes de ingreso en el Hospital, desde la sesión última.

Se concede pensión de lactancia a Crispín Herrero, de Villarrabé y a María Gil Ramos, de Villaramiel.

Se acuerda inscribir en el escalafón para ingreso en la Beneficencia en turno de antigüedad a Vicenta Francisco Lázaro, de Hontoria de Cerrato.

Se accede al ingreso en la Beneficencia de una hija de Juana Juan Tornero, viuda, de Meneses, llamada Juliana, por encontrarse impedida.

Acerca de la pretensión de la Diputación de Logroño, interesando el asilamiento por cuenta de esta provincia de la huérfana impedida Felisa Prádanos, natural de Torquemada, se resuelve declarar que no ha lugar a hacerse cargo de la indigente de referencia, puesto que hace más de diez años que se ausentó de Torquemada y perdió la vecindad en este pueblo.

La Comisión queda enterada de las siguientes salidas de los Establecimientos: Jesús España García, de San Martín de Valdelomar; de Faustino Pinto, de Palencia; Antonio y Julián Larrén García, de Palencia y Fidencio Valles Herrero, de Abia de las Torres, todos por haberse hecho cargo sus familiares.

Se acuerda el ingreso en el Manicomio de Carmen Fernández Nieto, de Carrión de los Condes.

Se acuerda interesar de la Diputación de Santander se haga cargo del pago de las estancias que devengue en este Manicomio, la demette Domnilla Pérez Ortiz, por haber desaparecido las causas que motivaron su ingreso en referido Establecimiento

Queda enterada la Comisión de haber sido trasladado a la Cárcel a disposición de la Auditoría de Guerra, desde el Manicomio, el enfermo Lorenzo Muñoz Martínez, de esta Ciudad.

Se deniega la pretensión del vecino de Villabermudo Eduardo Marcos interesando se conceda subvención a su hijo Eduardo para ingresarle en el Colegio Nacional de Sordomudos toda vez que no le alcanzan los beneficios por figurar con el número 10 en el escalafón correspondiente.

Uniformes Ordenanzas.—Se acuerda anunciar un concursillo con el fin de adquirir los informes necesarios para los ordenanzas de esta Corporación, el que resolverá libremente la Presidencia.

Personal.—Se acuerda pase a informe del Negociado de Personal la instancia que suscribe, el Interventor don Julio Vielva en solicitud de concesión del 5^o quinquenio, éste en cuantía de 900 pesetas anuales.

Fiestas del Pilar y de la Raza.—La Comisión acordó sumarse a los actos que con motivo de las Fiestas del Pilar y de la Raza, han de celebrarse en esta Ciudad, otorgando amplio voto de confianza a la Presidencia, para que disponga cuanto crea conveniente en relación con los mismos.

También se recuerda que los folletos que se editaron en honor del malogrado General Mola, y que aún están en Depositaria, sean vendidos utilizando los organismos femeninos de F. E. T. y de las J. O. N. S. o cualquier otro medio eficaz, al precio de 0'30 pesetas ejemplar, destinando el dinero que se recaude al fin que fué acordado al editarles, o sea, para cooperar al mausoleo que encierre los restos del heroico General.

También se autoriza a la Presidencia para que contribuya en la cuantía que estime conveniente al coste de la merienda que el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y por valor de unas 500 pesetas, dió a los heridos hospitalizados, con motivo del Día del Caudillo.

Vaquerías.—Se hace constar que, como ha de trasladarse el establo de vacas de los Establecimientos, por haberse ordenado que han de estar fuera del casco de la población, se vaya estudiando su traslado a la Huerta de la Corporación, consignando en el nuevo presupuesto cantidad para este fin.

Expedientes al personal.—Se acuerda sobreseer los incoados a los empleados, don Gaspar Villameriel, Recaudador de Contribuciones; don Abilio Sangrador, Practicante de la Beneficencia; don Gregorio Mozo Montes, encargado del Vivero de la Diputación; don Nazario Blanco Izquierdo, Celador de la Beneficencia; e imponer la sanción de apercibimiento al Celador de dichos Estable-

cimientos don Desiderio Gómez Puente. Y en cuanto a los demás expedientes, se irán fallando a medida que vayan siendo estudiadas las propuestas de los Jueces Instructores. Igualmente quedó sobreesido el del hortelano de la Huerta, don Miguel Marín Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3

Palencia

Cédula de citación

José Vitoria Pisano, conocido por «Vitoria» de 30 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Ricardo y Casimira, natural y vecino que fué de Magaz, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, el día quince de los corrientes y hora de las once y treinta, con objeto de prestar declaración como denunciado, en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia tres de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

Por providencia de este fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes que se intruye en este Juzgado bajo el número 49 del año actual se ha acordado requerir a Mariano del Olmo Alvarez, vecino que fué de Aguilar de Campoo para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de requerimiento en forma a Mariano del Olmo Alvarez; expido el presente en Cervera de Pisuerga a tres de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Concurso para suministro de prendas

Por acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de 13 de Septiembre último se anuncia a concurso para suministro de abrigos con arreglo al condicional siguiente:

1.º Es objeto del concurso el suministro de abrigos para los músicos de la Banda municipal de Música en número de veinticuatro ampliables a treinta y ocho si el Ayuntamiento lo entendiese conveniente.

2.º Se abre un plazo de veinte días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para presentación de proposiciones.

3.º Tales proposiciones habrán de presentarse por escrito, contenidas en pliego cerrado ajustadas al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de la clase 6.ª reintegradas con timbre municipal de 0'50 pesetas y firmadas por el proponente o apoderado en forma. A ellas habrá de acompañarse la cédula del licitador, resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal depósito provisional por la suma de cuatrocientas pesetas, recibo de la contribución industrial corriente que acredite que el oferente puede tomar parte en este concurso y muestras del paño y forros a servir. La falta de cualquiera de los anteriores requisitos producirá la pérdida del depósito constituido siendo desechadas las ofertas.

4.º La apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil de haberse cumplido el plazo anterior y a sus doce horas en el Salón de Actos de esta Corporación y se verificará ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Vocales de la Comisión de Gobierno, dando fe del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional reservándose la definitiva a la Corporación, quien la otorgará en favor de la propuesta que libremente estime más conveniente a sus intereses.

5.º El que resulte adjudicatario en definitiva, vendrá obligado a constituir depósito por la suma de ochocientas pesetas y la negativa a ello ocasionará la pérdida del depósito provisional.

6.º En toda propuesta se señalará plazo de entrega de las prendas que se indican y el retraso en su cumplimiento dará derecho al Ayuntamiento a rescindir la adjudicación, con pérdida de la fianza constituida.

7.º El pago de anuncios de este concurso y demás derivados de la adjudicación, será de cuenta del adjudicatario.

8.º En lo no previsto especialmente en este condicional, regirán las normas del reglamento de Contratación municipal y a los efectos de su artículo 26, se concede un plazo de cinco días para presentación de reclamaciones contra estos acuerdos, pasado el cual sin formular ninguna, se entienden firmes y definitivos.

Modelo de proposición

D., natural de....., vecino de....., con cédula personal corriente de la tarifa....., clase....., número....., que acompaña y resguardo del depósito provisional que también presenta, enterado del anuncio del Ayuntamiento de Palencia para suministro mediante concurso de veinticuatro abrigos para el personal de la Banda Municipal, ampliable, a voluntad del Ayuntamiento, a treinta y ocho, si así conviniere a la Corporación y

conforme en un todo con el condicional de dicho concurso se compromete a suministrar dichas prendas completamente terminadas al precio de..... (cantidad en letra) pesetas, cada abrigo. A tal fin acompaña muestra del paño y forros a servir y el recibo de la contribución industrial que acredita la facultad de poder optar a este concurso. Las prendas encargadas serían entregadas en un plazo de... (en letra), a contar de la adjudicación definitiva.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín Mateo.

Astudillo

Aprobado el presupuesto para atender a los gastos de cargas de justicia de este partido, durante el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo, y otros quince más, pueden formularse las reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Astudillo 5 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Castrillo.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1938, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.

Villaelles de Valdavia.

Capillas.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1938, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Baquerín de Campos

Parte real

Antonio Velasco Diez.

Mauricio Gregorio de Cea.

Marcelo Diez Gregorio.

Ladislao Martín García.

Parte personal

Bernardo Velasco Diez.

Gonzalo Merino Guardo.

Vicente Merino Enríquez.

Fuentes de Nava

Parte real

Román Santiago Matía.

Ventura Rodríguez Sánchez.

Jesús Herrán Herrán.

Hermógenes Villota Bartolomé.

Parte personal

Antimo Aparicio Matía.

Marcelo Castro de la Torre.

Julián Pastor Herrán.

Olmos de Ojeda

Parte real

Modesto Doce Cubillo.

José Calvo Calvo.

Albano García.

Gonzalo Vielva Marcos.

Parte personal

Francisco Pérez Fernández.

Mariano Pérez Cagigal.

Teodoro Calvo Roscales.

Parroquia de Quintanatello

Adolfo García.

Dámaso Henares Fernández.

Eloy Gutiérrez Martín.

Parroquia de Villavega

Justiniano García.

Benicio Martín Martín.

Claudio Martín Santos.

Parroquia de San Pedro

Eulogio Vega Zurita.

Teófilo Villalba Pérez.

Parroquia de Moarves

Rufino Barón Bascos.

José Santos Calleja.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la Parte Real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado, y la Real Orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante los Ayuntamientos por los interesados legítimos, dentro del plazo, de siete días.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Cevico de la Torre.

Fuentes de Nava.